



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GREGORIO SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00118-00
PROVIDENCIA	ACEPTA IMPEDIMENTO – AVOCA CONOCIMIENTO Y DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, prevé que los funcionarios judiciales en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

En virtud de lo anterior, el juez impedido deberá remitir el expediente al funcionario que le siga en turno, quien asumirá el conocimiento del asunto, siempre que encuentre configurada la causal respectiva.

El artículo 141 ibídem contempla las causales de recusación que pueden ser invocadas por los funcionarios judiciales a fin de declararse impedidos para conocer de un determinado asunto, entre las cuales, se encuentra en el numeral 5 “Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios (...)”

Mediante proveído fechado el 19 de abril de 2023, el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, precisó que como quiera que la apoderada de la parte demandante LAURA MARCELA QUINTERO GÓMEZ funge como su abogada en proceso judicial ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se declara impedido para seguir conociendo del proceso.

Así las cosas, se aceptará el impedimento que formuló el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío y, en consecuencia, se avocará su conocimiento para el trámite correspondiente.

De conformidad con lo establecido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, debe acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiere enviado copia de la misma y sus anexos, al canal digital que dispone la

contraparte para notificaciones. En el expediente digital no se evidencia correo electrónico de remisión a la entidad demandada de la demanda y sus anexos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada - artículo 6° del Ley 2213 de 202-.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Tercero Laboral del circuito de Armenia, Quindío, para conocer la demanda que promovió GREGORIO SANCHEZ VALLEJO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió GREGORIO SANCHEZ VALLEJO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GREGORIO SANCHEZ VALLEJO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (lmquinterogo@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa0e3b6bb13ae9543eb2488b47a6bd34a61dc13109de49f8b50cb5d624e907**

Documento generado en 29/05/2023 05:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>